

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 26 de mayo del 2021. Informando que la parte demandante guardó silencio al traslado de las excepciones. Sírvase proveer

**JHOANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

VEITISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso:** FIJACIÓN ALIMENTOS  
**Radicado:** 2020-00368-00  
**Demandante:** ERIKA YANETH ZULUAGA en  
representación del menor  
MAXIMILIANO RAMIREZ  
**Demandado:** ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR  
**Auto Interlocutorio:** 616

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **18 DE AGOSTO DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

- Registro civil de nacimiento del menor **MAXIMILIANO RAMIREZ ZULUAGA**
- Registro Civil de Nacimiento de la madre, señora **ERIKA YANETH ZULUAGA VILLAMIL**.
- Constancia de "**ACTA DE NO ACUERDO 109 DE 2020**" tras audiencia de conciliación celebrada ante la **Comisaría de Familia de Villamaría**.
- Facturas de los gastos mensuales que presenta el menor **MAXIMILIANO RAMIREZ ZULUAGA**, tales como gastos de alimentación (Supermercado), servicio de niñera, gastos de vivienda y servicios básicos, vestuario, recreación.

#### **TESTIMONIAL:**

- MARTHA YANETH VILLAMIL,
- KAREN VARGAS OSORIO

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

#### Documental:

- Carta laboral del Señor Alejandro Ramírez Salazar
- Extractos bancarios consignaciones Mensualidades.
- Chats entre los sujetos procesales.
- Recibos de compra (leche, pañales, pañitos)
- Evidencia fotográfica de la habitación del menor.
- Acta de NO asistencia a Audiencia de Conciliación citada por mi poderdante - Acta de desistimiento sugerida por el comisario

#### **TESTIMONIAL**

- Como la parte demandada pide la recepción de testimonios de NATALIA RAMIREZ SALAZAR, ANLLY NATALY MUÑOZ VASQUEZ, JUAN BERNARDO DUQUE en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, ésta prueba se limitará a dos testigos de la lista enunciada, a elección del demandado, la parte interesada deberá manifestar por escrito el nombre de los testigos a ser citados, solicitando si a bien lo tiene en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

### **DE OFICIO**

- Oficiar a la empresa EMTELCO CX & BPO, Bodega Dosquebradas, Risaralda para que informe con destino a este proceso, el valor de salario del señor ALEJANDRO RAMIREZ SALAZAR, tipo de contrato y si sobre su salario recae algún descuento.
- Solicitar al grupo interdisciplinario de la comisaria de familia de Villamaría, Caldas, para que en el término de 20 días, realice una visita al hogar del menor, y suministre a este Despacho los resultados de un estudio socioeconómico de su núcleo familiar, igualmente para que den concepto sobre la viabilidad o no de las visitas por parte de su progenitor.
- Oficiar al ICBF sede Manizales, para que en el término de 20 días, realice una visita al hogar del señor Alejandro Ramírez, y suministre a este Despacho los resultados de un estudio socioeconómico de su núcleo familiar, igualmente para que den concepto sobre la viabilidad o no de las visitas por parte de su progenitor en dicho lugar.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los señores GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, en calidad de representante de la menor y ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN a instancias del despacho.

### **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.*

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Las demás solicitudes se resolverán el día de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc28dcfb02539fae804c415142a865e8e90366d109d2b73113947d9b3554  
3f0**

Documento generado en 26/05/2021 02:06:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMAN